



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO: 68001-31-03-007-2023-00236-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demanda informa sobre inicio de proceso de reorganización en contra de SERRANO GOMEZ CONSTRUCCIONES S.A.S con NIT.804.012.551-5, por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Bucaramanga, 23 de octubre de 2023

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante correo electrónico de fecha 2 de octubre de 2023, JAIME OMAR GOMEZ MANRIQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.226.012, actuando en calidad de representante legal y promotor de la sociedad SERRANO GOMEZ CONSTRUCCIONES S.A.S con Nit 804.012.551-5 informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 del 2006 y a lo previsto en el Decreto 772 de 2020, prorrogado por el artículo 96 de la Ley 2277 de 2022, por Auto del 22 de septiembre de 2022 con Radicado No. 2023-INS-1993, la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Bucaramanga admitió el proceso de Reorganización a la sociedad SERRANO GOMEZ CONSTRUCCIONES S.A.S con Nit 804.012.551-5.

El ARTÍCULO 20. De la ley 1116 de 2006, señala que: “A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

Por lo tanto, se requiere al demandante para que exprese dentro del término de la ejecutoria de este auto, **si prescinde de cobrar el crédito respecto de los demás demandados.**

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf04ec627ca18b382641973dbe4113dda9bad6f1008f4ba77d958c11957adda6**

Documento generado en 25/10/2023 07:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>